

Reseñas de Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, de 5 de abril de 2001. Ponente: Sr. Carles Viver Pi-Sunyer.– El TC estima el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y considera inaplicables varios incisos de los arts. 9 y 10.1 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En concreto, declara que los incisos “en cada capital de provincia” y “en su correspondiente ámbito territorial” del art. 9 y “están presididas por un miembro del Ministerio Fiscal” y “actuando uno de ellos como Secretario” del art. 10.1 de la Ley recurrida vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña y, por ello, no son de aplicación en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma. Asimismo, la referencia a los citados incisos contenida en la Disposición Adicional Primera, vulnera también las competencias de la Generalidad de Cataluña y, por ello, no es de aplicación en su ámbito territorial.

TRIBUNAL SUPREMO

RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 29 de diciembre de 2000. Ponente: Sr. Luis Martínez-Calcerrada y Gómez.– La responsabilidad de los administradores de una sociedad limitada se rige por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. Partiendo de ello, el Tribunal Supremo entra en el estudio de la distinción de la responsabilidad por deuda y la responsabilidad por daño, las diferencias entre la acción social e individual, así como los diferentes supuestos dentro de cada una de las anteriores y las cuestiones de legitimación activa en relación con el ejercicio de la acción ejercitada por entidad bancaria acreedora contra administradores de sociedad limitada sobre la base de un incumplimiento del deber de disolución por pérdidas que reducen el patrimonio por debajo de la mitad del capital social.

RETENCIÓN FISCAL DE LOS CONSEJEROS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 22 de marzo de 2001. Ponente: Sr. Mateo Díaz.– La presente sentencia declara la nulidad del apartado 2º del artículo 75 del RD 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, que señala el tipo del 40% para las retenciones a practicar en las retribuciones de los miembros de los Consejos de Administración, Juntas que hagan sus veces u organismos similares, debido a su falta de motivación. La mencionada anulación del tipo de retención del 40% para los miembros de los Consejos de Administración, conlleva que la misma pase al tipo general del 18%.

LEASING: NULIDAD

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 25 de enero de 2001. Ponente: Sr. José Ramón Vázquez Sandes.– El TS declara no haber lugar al recurso interpuesto, declarando que el titular dominical del bien en los contratos de arrendamiento financiero es la arrendadora en leasing, lo cual viene reafirmado por la posibilidad de convertirse en la transmisora del dominio si el arrendatario no ejercita la opción de compra residual que se considera como el elemento primordial del contrato. Por último, se confirma la nulidad del contrato por falta de entrega jurídica del objeto contractual, ya que la máquina objeto de arrendamiento se entregó sin matricular, lo que la privó de su normal uso, que devino imposible.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE LABORAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 22 de febrero de 2001. Ponente: Sr. Villagómez Rodil.– El trabajador se hallaba prestando servicios, habiendo recibido órdenes del encargado de la constructora, que estaba presente, para que realizase labores de ayuda al montador. En el desempeño de tal cometido, se cayó al suelo desde una altura de 15 m, lo que determinó su fallecimiento. El trabajador tenía 56 años de edad y categoría profesional de peón, y al realizar las labores ordenadas no estaba provisto de anclaje de seguridad alguno y calzaba botas de goma con el piso totalmente liso. La sentencia considera evidente la responsabilidad de la constructora, ya que inicialmente instauró un riesgo potencial al disponer y autorizar que una persona de cierta edad y, sobre todo, sin especialidad acreditada alguna, llevase a cabo un trabajo tan notoriamente peligroso como el de trepar y descender por una grúa de considerable altura, riesgo que se incrementó al no haberlo dotado de los elementales medios de seguridad, a fin de protegerlo contra posibles caídas.

ARRENDAMIENTO DE OBRA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 30 de enero de 2001. Ponente: Sr. José Almagro Nosete.– El Tribunal Supremo desestima el recurso interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao que revocó la dictada por el Juzgado, que estimó la demanda, condenando a la demandada a abonar a la empresa fabricante la cantidad reclamada en concepto de lo por ella ejecutado al no poder responsabilizarse de un error de diseño ni poder garantizar su resultado. Efectivamente, entiende el TS que la responsabilidad de la empresa fabricante es inexistente por tratarse de un contrato de arrendamiento de obra, que garantiza el cumplimiento de lo acordado, pero no necesariamente el buen resultado del proyecto – o maquinaria, como en este caso – y menos aún los errores de diseño.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 3 de mayo de 2001. Ponente: Sr. J.P. Puissechet.– El Tribunal estudia el supuesto de una normativa nacional que establece un concepto de información privilegiada más restrictivo para las sociedades *holding*. El Tribunal de Justicia interpreta la Directiva 89/592/CEE sobre operaciones con información privilegiada y considera que el artículo 6 de la misma se opone a la aplicación de una normativa nacional que establece disposiciones más restrictivas que las fijadas en la Directiva respecto a la prohibición de explotar información privilegiada, siempre que el nuevo concepto de información privilegiada utilizado sea de alcance general.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO

ANOTACIONES PREVENTIVAS

Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 12 de diciembre de 2000.– La DGRN interpreta el artículo 86 de la Ley Hipotecaria en la nueva redacción dada por la disposición novena de la Ley 1/2000, de 7/01/2000 de Enjuiciamiento Civil. En concreto, establece el criterio sobre la clase de resolución judicial procedente para practicar anotaciones preventivas de embargo; sobre quién debe realizar las comunicaciones a titulares de derechos inscritos con posterioridad al gravamen que se ejecuta en las ejecuciones sobre bienes hipotecados; y sobre la fecha determinante de la aplicación de la nueva redacción dada al artículo 134 de la Ley Hipotecaria.

Por último, establece que el plazo de vigencia de las anotaciones preventivas de cualquier clase se debe computar a contar desde la misma fecha de la anotación y no desde la del asiento de presentación del mandamiento que las motiva. Derogado el artículo 199 del Reglamento Hipotecario, el cual ha venido amparando que las anotaciones preventivas prorrogadas no caduquen hasta que se ordenase así expresamente por la autoridad que las decretó.